

**REGLAMENTO  
REGISTRO DE  
TRANSPORTISTAS EMPRESA DE  
CORREOS DE CHILE**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1: Objeto del Reglamento.....	3
Artículo 2: Ámbito y Características del Registro.....	3
<b>CAPÍTULO II: INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO.....</b>	<b>3</b>
Artículo 3: Requisitos de Incorporación al Registro.....	3
Artículo 4: Inscripción.....	3
Artículo 5: Vigencia y renovación de la Inscripción.....	4
Artículo 6: Evaluación de desempeño de Proveedores.....	4
<b>CAPÍTULO III: INHABILIDADES, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 7: Inhabilidades.....	4
Artículo 8: Suspensión Temporal del Registro.....	5
Artículo 9: Comunicación y Aplicación de la Suspensión.....	5
Artículo 10: Efectos de la suspensión.....	5
Artículo 11: Eliminación del Registro.....	6
Artículo 12: Comunicación y Aplicación de la Eliminación.....	7
Artículo 13: Efectos de la Eliminación.....	7
<b>CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES.....</b>	<b>8</b>
Artículo 14: Participación de los Transportistas en Procesos de Contratación de Servicios de transporte.. . . . .	8
Artículo 15: Obligaciones de los Proveedores inscritos en el Registro.....	8

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro de Transportistas (en adelante el "Registro") de la Empresa de Correos de Chile (en adelante también "Correos de Chile" o simplemente "Correos") y será aplicable tanto a los transportistas inscritos en el Registro como a aquellos interesados en incorporarse en el mismo.

### **Artículo 2. Ámbito y Características del Registro.**

Existirá un Registro de Transportistas de la Empresa de Correos de Chile, cuyos inscritos conformarán la base de datos a la que recurrirá Correos en los procesos de contratación de servicios de transporte dentro del territorio nacional, cuya cuantía no exceda las UTM 8.000

El Registro estará abierto de manera permanente, pudiendo postular a su inscripción cualquier transportista interesado, sea éste nacional o extranjero.

La Gerencia de Administración y Finanzas de Correos de Chile, a través de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales o de quien al efecto determine, será la encargada de administrar el Registro y la instancia responsable de inscribir a los posibles interesados y que se cumplan y apliquen en forma adecuada las disposiciones del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II: INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO**

### **Artículo 3. Requisitos de Incorporación al Registro.**

Podrán inscribirse en el Registro todas las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas con capacidad para contratar, cuyo giro, objeto social o estatuto aplicable incluya o permita como actividad la prestación de servicios de transporte y cumplan con los requerimientos exigidos por la Empresa de Correos de Chile.

### **Artículo 4. Inscripción.**

La inscripción en el Registro se sujetará a las siguientes reglas:

**a.** Los transportistas interesados podrán solicitar su incorporación al Registro en cualquier momento, recurriendo a alguna de las alternativas que siguen:

- Accediendo a la página web de Correos [www.correos.cl](http://www.correos.cl).
- Dirigiendo un e-mail al correo electrónico [registrotransportes@correos.cl](mailto:registrotransportes@correos.cl)
- De forma presencial, dirigiéndose a las oficinas de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios ubicadas en calle Exposición N°221, piso 5, comuna de Estación Central, los días lunes, miércoles y viernes, de 09:00 a 12:00 horas.

**b.** Los transportistas deberán presentar una declaración de inexistencia de las inhabilidades establecidas en el artículo 7, ello sin perjuicio de los demás antecedentes que Correos les pudiese solicitar al efecto.

**c.** Los Transportistas interesados deberán aceptar expresamente las condiciones generales de contratación dispuesta por la Empresa de Correos de Chile.

**e.** En la eventualidad de rechazarse la solicitud de inscripción efectuada por un transportista, tal decisión y los motivos en que se fundó, serán puestos en conocimiento de dicho transportista.

**f.** Los datos personales e información entregada con motivo de la respectiva solicitud de inscripción serán tratados como confidenciales, salvo aquella que se encuentre disponible públicamente o bien que sea objeto de algún requerimiento judicial o administrativo formulado a Correos.

### **Artículo 5. Vigencia y renovación de la Inscripción**

La incorporación al Registro se mantendrá vigente de manera permanente mientras no incurran en una causal de suspensión y/o eliminación y cumplan con la obligación de mantener actualizados sus antecedentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, como condición previa a la suscripción de algún contrato, Correos podrá requerir a los transportistas la actualización de sus antecedentes como asimismo la incorporación de nuevos antecedentes.

### **Artículo 6. Evaluación de desempeño de Proveedores.**

La Empresa de Correos de Chile se reserva la facultad de evaluar internamente a los Transportistas en función de los antecedentes que al efecto le proporcionen el o las áreas administradoras de los contratos, tomando en consideración el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones contractuales.

## **CAPÍTULO III: INHABILIDADES, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO**

### **Artículo 7. Inhabilidades.**

Las siguientes personas, sean naturales o jurídicas, estarán inhabilitadas para celebrar todo tipo de contratos con la Empresa de Correos de Chile:

- 1.** Los directores, gerentes, subgerentes y los funcionarios directivos de la Empresa de Correos de Chile.
- 2.** Quienes sean cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de alguna de las personas antes referidas.
- 3.** Las sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones y sociedades anónimas cerradas en que los directores, ejecutivos y demás personas indicadas en los números 1) y 2) anteriores, sean socios o accionistas, cualquiera sea el porcentaje de participación de éstos en aquéllas.
- 4.** Las sociedades anónimas abiertas en que los directores, ejecutivos y demás personas indicadas en los números 1) y 2) anteriores, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
- 5.** Los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En consecuencia, las personas naturales o jurídicas referidas en el párrafo anterior serán inhábiles para celebrar contratos de prestación de servicios con la Empresa de Correos de Chile, y no podrán inscribirse en el Registro.

Las inhabilidades indicadas en este artículo se entenderán sin perjuicio de otras que conforme a la ley pudieren concurrir respecto de un Transportista interesado en inscribirse en el Registro, las que impedirán o limitarán, en su caso, dicha inscripción.

**Artículo 8. Suspensión Temporal del Registro.**

Correos de Chile podrá suspender temporalmente del Registro al proveedor y/o transportista que hubiere incurrido en alguna de las causales que se indican a continuación:

<b>Causales de Suspensión</b>	<b>Plazo Suspensión</b>
<p><b>1.</b> Haber incurrido en cesación de pagos o registrar protestos de cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos susceptibles de ser protestados, girados o suscritos por el transportista, según publicación en el Boletín de la Cámara de Comercio o DICOM.</p>	<p>La inscripción se suspenderá hasta la comunicación a Correos de Chile de la respectiva aclaración.</p>
<p><b>2.</b> Haber sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada en razón de incumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad e higiene en el trabajo que le asistieren, referidas a personal adscrito a contratos suscritos con Correos de Chile.</p>	<p>La inscripción se suspenderá hasta que se acredite a Correos de Chile haber dado cumplimiento íntegro a la sentencia respectiva.</p>
<p><b>3.</b> Obtener la calificación de "Transportista de bajo Desempeño".</p>	<p>6 meses corridos contados desde la comunicación al transportista de la respectiva calificación.</p>

**Artículo 9. Comunicación y Aplicación de la Suspensión.**

El hecho de haber incurrido un transportista en una causal de suspensión del Registro será comunicado a éste mediante correo electrónico u otro medio fehaciente, indicando la causal y el tiempo de suspensión correspondiente a dicha causal.

El transportista podrá efectuar sus descargos dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación. Efectuados los descargos por parte del transportista, se decidirá la procedencia de aplicación de la suspensión del Registro previamente comunicada. Dicha decisión será comunicada al transportista mediante alguno de los medios indicados en el párrafo precedente.

**Artículo 10. Efectos de la Suspensión.**

El transportista suspendido no podrá ser considerado en ningún proceso de contratación de servicios de transporte que efectúe Correos de Chile, mientras dure su suspensión.

Ninguna de las Gerencias de Correos de Chile podrá solicitar la celebración o la suscripción de contratos u órdenes de compra con un transportista suspendido aun cuando tenga propuestas abiertas en la que ese transportista tenga la mejor opción.

El transportista suspendido del Registro podrá ser reincorporado a solicitud de éste o a juicio de Correos, solo una vez que trascorra el plazo o se cumpla la condición a que estaba sujeta la suspensión.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los transportistas que hubieren sido suspendidos del Registro, Correos de Chile de oficio o a solicitud de aquellos, podrá reconsiderar la medida antes de concluir el plazo de suspensión, sobre la base de antecedentes calificados. Será facultad privativa de Correos de Chile dar lugar o no a la reincorporación, en atención a la gravedad de los hechos que motivaron la suspensión y los antecedentes del caso. Reconsiderada la medida, el transportista podrá ser aceptado nuevamente en el Registro conforme a lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 11. Eliminación del Registro.**

La Empresa de Correos de Chile podrá eliminar del Registro al transportista que hubiere incurrido en alguna de las causales que se indican a continuación:

<b>Causales de Eliminación</b>	<b>Plazo de eliminación</b>
<b>1.</b> Haber incurrido en actos de sabotaje en contra de Correos. Tratándose de personas jurídicas, la causal estará referida a actos cometidos por sus socios, directores, gerentes y personal.	2 años corridos constados desde la eliminación
<b>2.</b> Haber contravenido de manera grave las Normas y Reglamentos vigentes de Correos de Chile. Se entenderá por infracción grave aquella que provoque un perjuicio directo o indirecto a Correos de Chile, o afecte o amenace la seguridad e integridad del personal propio y/o externo que se desempeña en sus faenas e instalaciones, y de sus activos. Tratándose de transportistas que sean personas jurídicas, la causal estará referida a actos cometidos por sus socios, directores, gerentes y personal.	2 años corridos contados desde la eliminación
<b>3.</b> Haber proporcionado información falsa o adulterada para mantenerse en el Registro. Tratándose de transportistas que sean personas jurídicas, la causal estará referida a actos cometidos por sus socios, directores, gerentes y personal.	1 año corrido contado desde la eliminación
<b>4.</b> Caer en estado de insolvencia como asimismo haberse abierto en su contra un proceso de liquidación.	Hasta la rehabilitación del transportista.
<b>5.</b> Haber incurrido en 3 suspensiones temporales del Registro, por cualquier causal, en un período de 2 años calendario, o en 5 suspensiones, independientemente del plazo en que ocurran.	1 año corrido contado desde la eliminación

6. Que Correos de Chile haya puesto término a un contrato suscrito con el transportista en forma unilateral, en razón de haber incurrido éste en infracciones o incumplimientos del respectivo contrato u orden de compra.	1 año
7. Haber infringido acuerdos de confidencialidad vigentes suscritos con Correos de Chile.	1 año
8. Incurrir en forma sobreviniente en alguna de las inhabilidades indicadas en el Artículo 7 del presente	Hasta el cese de la inhabilidad

### **Artículo 12. Comunicación y Aplicación de la Eliminación.**

El hecho de haber incurrido un transportista en una causal de eliminación del Registro será comunicado a éste mediante correo electrónico u otro medio fehaciente, indicando la causal y el tiempo de eliminación correspondiente a dicha causal.

El transportista podrá efectuar sus descargos dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes contados desde la fecha de notificación. Efectuados los descargos por parte del transportista, se decidirá la procedencia de aplicación de la eliminación del Registro previamente comunicada. Dicha decisión será comunicada mediante alguno de los medios indicados en el párrafo precedente.

### **Artículo 13. Efectos de la Eliminación.**

El transportista eliminado no podrá ser considerado en ningún proceso de contratación de servicios de transporte que efectúe Correos de Chile, mientras dure la eliminación.

Ninguna de las Gerencias pertenecientes a Correos de Chile podrá solicitar la celebración o la suscripción de contratos u órdenes de compra con un transportista eliminado, aun cuando tenga propuestas abiertas en la que ese transportista tenga la mejor opción.

El transportista eliminado del Registro podrá ser reincorporado por solicitud de éste o a juicio de Correos de Chile, solo una vez que trascurra el plazo o se cumpla la condición a que estaba sujeta la eliminación.

El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de comunicación al transportista de la eliminación.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los transportistas que hubieren sido eliminados del Registro, Correos de Chile de oficio o a solicitud de aquellos, podrá reconsiderar la medida antes de concluir el plazo de eliminación, sobre la base de antecedentes calificados. Será facultad privativa de Correos de Chile dar lugar o no a la reincorporación, en atención a la gravedad de los hechos que motivaron la eliminación y los antecedentes del caso. Reconsiderada la medida, el transportista podrá ser aceptado nuevamente en el Registro conforme a lo establecido en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES**

### **Artículo 14. Participación de los Transportistas en los Procesos de Contratación de Servicios de Transporte.**

Los transportistas inscritos en el Registro podrán ser invitados a participar en los distintos procesos de contratación de servicios de transporte, cuando cumplan con los requisitos establecidos para el respectivo proceso. No obstante, se podrá recurrir a transportistas no inscritos en el Registro cuando por su complejidad el servicio no esté suficientemente desarrollado y no se asegure un proceso competitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, los términos de referencia y condiciones generales y/o especiales de compra que regulen el respectivo proceso podrán establecer exigencias y requisitos adicionales a los contemplados como condición de incorporación al Registro.

### **Artículo 15. Obligaciones de los Proveedores inscritos en el Registro**

Los transportistas inscritos en el Registro o cuya inscripción se encuentre en trámite deberán comunicar a Correos de Chile o a quien este encomiende, las siguientes situaciones, presentando en los casos que corresponda, la documentación y antecedentes de respaldo pertinentes:

- 1.** Tratándose de sociedades, cualquier modificación que registre la sociedad, tales como transformaciones, aumentos o disminuciones de capital, ingreso o salida de socios, cambios en la participación social, cambios de giro, cambios en el régimen de administración u otros.
- 2.** Cualquier cambio o modificación que introduzca a sus directorios o consejos directivos, al personal ejecutivo superior o al personal técnico del proveedor, que ha permitido evaluar la experiencia de la sociedad.
- 3.** Sustitución del apoderado legal o modificación de sus poderes.
- 4.** Cualquier situación que afecte sustancialmente su capacidad financiera, técnica o de ejecución de servicios.
- 5.** Aclaraciones de protestos aparecidos en el Boletín de Informes Comerciales.
- 6.** Cambios de cuenta corriente bancaria, cambios de líneas comerciales u otros similares.
- 7.** Cualquier cambio de dirección, teléfono(s), fax, correo electrónico, etc.
- 8.** Existencia de deudas morosas o juicios con La Empresa de Correos de Chile.